República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. **Manzanares, Caldas, Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).** Paso a Despacho del titular del juzgado, el presente proceso de sucesión Intestada del causante Serafín González Vásquez.

Me permito informar que del trabajo de partición presentado se corrió traslado por el término de 5 días, los cuales vencieron el día 17 de noviembre de 2023.

Corrió en silencio.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizábal Morales

Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio civil No. 387

Proceso: Sucesión Intestada
Causante: Serafín González Vásquez
Radicado: 17433 40 89 001 2023 00058 00

Visto el informe secretarial y examinada la actuación surtida en el caso sub- lite, se tiene que, si bien el trabajo de partición realizado no fue objetado, el juez como director del proceso, debe velar porque la partición se realice conforme a derecho, atendiendo lo reglado en el artículo 509 numeral 5 del C.G.P que dispone que:

> *"Háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho…"*

Sea lo primero advertir que el inventario debidamente aprobado es la base real que debe tenerse presente en la elaboración de la partición.

Como requisitos legales de la partición se tienen:

1- Que se base en los inventarios y avalúos debidamente aprobados (existencia, identificación, adquisición y avalúo legal de los bienes relacionados).
2- Proceder a la distribución de la herencia conforme a la ley, esto es, teniendo en cuenta:

   a- Que la partición debe ajustarse a las pretensiones formuladas en el proceso (1.392 y 1.394 del C.C).
   b- El acuerdo o instrucción que los coasignatarios le han dado al partidor (Artículo 1.391 del C.C y 508 numeral 1 del C.G.P)
   c- Las reglas legales (Articulo 1.411 a 1414 del C.Co.)
   d- Las reglas procesales de carácter sustancial (Artículo 508 del C.G.P)
   e- Que se haya tenido en cuenta el orden sucesoral.(Articulo 1045 y siguientes C.C).

De manera que, si el trabajo de partición cumple con los requisitos de ley, procede su aprobación, en caso contrario, el juzgado de oficio puede ordenar rehacerlo.

Considera este despacho que si bien de conformidad con el artículo 1.394 numeral 8 del CC., en concordancia con el artículo 508 numeral 1, las adjudicaciones de la herencia pueden distribuirse por acuerdo de las partes, la misma

no puede desconocer las reglas atrás señaladas, pues el partidor debe mantener un equilibrio en su trabajo, con el fin de que ningún heredero pueda verse perjudicado, afectado o desmejorado en su asignación.

Conforme lo anterior y revisado el trabajo de partición aportado, se encuentran las siguientes falencias que deben ser aclaradas.

1- En la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el día 3 de octubre de 2023, se aprobaron dichos inventarios en la suma de $213.760.00,oo, que corresponde al valor inicial indicado en los inventarios y avalúos allegados por la suma de $212.360.000, más las 2 letras de cambio adicionadas que fueron adicionadas por el apoderado de uno de los interesados, una por valor de $400.000,00 y otra por valor de $1.000.0000.

   No obstante lo anterior, en el trabajo de partición se cita un valor total de los activos por la suma de $214.260.000, oo, sobre la cual se hizo la distribución de las hijuelas, es decir no se ciñó al valor aprobado; al parecer se trata de un error en la sumatoria inicial de los inventarios y avalúos que deberá aclararse.

2- Se verifica en la Hijuela primera, para la señora Ofelia Patiño de González las siguientes imprecisiones.

   - Se le adjudica en la partida Trigésima Séptima el 100% del derecho de crédito correspondiente a un título valor representado en una letra de cambio por valor de $1.400.000,oo aceptada por el señor Eliberto Rios, la cual no se acompasa con la indicada en la diligencia de inventarios y avalúos donde se señaló como valor de la misma la suma de $1.000.000,oo.

   - En la demanda se manifestó que la señora Ofelia Patiño de González optaba por gananciales, razón por la cual su derecho recaería sobre la mitad de la masa partible, y su adjudicación supera dicho porcentaje. (Artículo 1830 C.C.)..

   - De conformidad con la ley 1579 de 2012, es necesario a fin de poderse registrar en debida forma el trabajo de partición, que el mismo se encuentren debidamente especificados, el inmueble, por su número nombre, dirección, linderos, cabida, es decir, no basta con referirse al documento donde se encuentran los linderos.

Reza textualmente el articulo 16 de dicha ley: Parágrafo 1°.

> *"No procederá la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, sino está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el Sistema Métrico Decimal y los intervinientes por su documento de identidad. En tratándose de segregaciones o de ventas parciales deberán identificarse el predio de mayor extensión así como el área restante, con excepción de las entidades públicas que manejan programas de titulación predial. También se verificará el pago de los emolumentos correspondientes por concepto de los derechos e impuesto de registro."*

3- Aunado, debe señalarse textualmente que las partidas base para la distribución de las hijuelas, corresponden exactamente a las referidas en los inventarios y avalúos debidamente aprobados.

Así las cosas, se ordenará rehacer el trabajo de partición teniendo en cuenta las precisiones anotadas.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley**,**

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR REHACER el trabajo de partición en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia. Para el efecto se concede el término de ocho (08) días, contados a partir de la ejecutoria.

NOTIFÍQUESE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en Estado Nro. 175
Fecha: 7 de diciembre de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef3dfcde83b0a464bc6e8b8130928dcfb0ea5a243c2ce063db3b8a2e1b39c15**
Documento generado en 06/12/2023 02:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica